



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 318  
RADICADO N° 2019-00278-00

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la sustitución del poder que hace la Abogada Paula Andrea Giraldo Palacio, al también Abogado JOHN EDISON RODRIGUEZ GUTIERREZ, portador de la T.P. 249.421 del C. S de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

Revisado el expediente, se advierte que no se ha perfeccionado la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte pasiva, así, como tampoco se ha aportado prueba del trámite del oficio NO. 730 contentivo de la medida de embargo, el cual fue retirado desde el 25 de junio de 2.019.

En tan sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar la notificación a la parte pasiva, en la forma dispuesta en el auto del 9 de abril de 2.019, además aportar prueba idónea del recibo por parte de la Secretaria de Movilidad, respecto de la medida cautelar decretada, se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo contemplado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.